



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el presente proceso Ejecutivo, informándole que el codemandado Jorge Eduardo Arias Gómez fue notificado de manera personal en el Juzgado el 30 de octubre de 2019 (página 81 folio electrónico Nro. 001), la codemandada Claudia Liliana Mosquera Valencia fue notificada por aviso recibido por ella el 24 de octubre de 2019 (página 96 y ss folio electrónico Nro. 001) y el codemandado Mauricio Espinosa Echeverri se encuentra representado por Curador Ad Litem, este último allegó contestación a la demanda donde propuso excepciones de mérito, se corrió traslado de estas, la parte demandante allegó pronunciamiento oponiéndose a la prosperidad de las mismas. De otra parte, la apoderada judicial de judicial de la parte demandante allegó escrito por medio del cual sustituyó el poder a ella conferido. No existiendo más actos procesales que se deban realizar, se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 8 de agosto de 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	MILLAN & ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S.
Demandada:	JORGE EDUARDO ARIAS GÓMEZ MAURICIO ESPINOSA ECHEVERRI CLAUDIA LILIANA MOSQUERA VALENCIA
Radicado:	170014003010-2019-00426-00
Interlocutorio Nro.:	852

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a fijar fecha a fin de cumplir con lo dispuesto por el artículo 392 del Código General del Proceso, para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 ídem, **CITANDO A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN A LA MISMA**, indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, se practicarán las pruebas solicitadas y las que de oficio se estimen necesarias, en la misma audiencia se agotarán las etapas de alegatos de conclusión y sentencia.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

De acuerdo al documento aportado a este proceso por la apoderada de la parte demandante, quien presentó sustitución del poder a ella conferido, con las mismas facultades, el Despacho accederá a tal sustitución, y en consecuencia, se reconoce personería a la abogada **CAROLINA MEJIA GONZÁLEZ**, con cédula **Nro. 30.405.247** y **T.P. Nro. 278.381 del C. S. de la J.**, para actuar en el proceso conforme al poder inicialmente conferido y sustituido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. La referida profesional recibe notificaciones en los correos electrónicos caromejia244@hotmail.com / coordinadorjuridico@millanenlinea.com

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **JUEVES VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 8.30 A.M** para que se surta la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas las siguientes:

2.1. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio a la parte demandante, **MILLAN & ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S.**, a través de su representante legal **FRANCISCO JAVIER MILLAN OCAMPO**, o quien haga sus veces y a la parte demandada, señores **JORGE EDUARDO ARIAS GÓMEZ, MAURICIO ESPINOSA ECHEVERRI, y CLAUDIA LILIANA MOSQUERA VALENCIA**, a fin que absuelva el interrogatorio de conformidad con los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso. Se advierte que, al haber sido solicitado por el Curador Ad Litem del codemandado la práctica de esta prueba, en audiencia este apoderado podrá formular el respectivo cuestionario sobre los hechos relacionados con este proceso.

2.1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES APORTADAS:

- ✓ Contrato de arrendamiento suscrito el 11 de marzo de 2013.
- ✓ Notificación de renovación de contrato de arrendamiento del 7 de marzo de 2014 suscrito por Millán & Asociados Living.
- ✓ Notificación de incremento de administración del 29 de abril de 2014 suscrita por Millán & Asociados Living.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

- ✓ Notificación de renovación de contrato de arrendamiento del 13 de febrero de 2016 suscrita por Millán & Asociados Living.
- ✓ Notificación de incremento de contrato de arrendamiento del 16 de febrero de 2015 suscrita por Millán & Asociados Living.
- ✓ Constancia de envío de correo electrónico con notificación de renovación de contrato de arrendamiento el 25 de febrero de 2016.
- ✓ Constancia de envío de correo electrónico con información sobre la cuota de administración el 24 de febrero de 2016.
- ✓ Notificación de incremento de cuota de administración del 25 de febrero de 2016 suscrita por Millán & Asociados Living.
- ✓ Constancia de envío de correo electrónico con información sobre la cuota de administración el 23 de enero de 2017.
- ✓ Notificación de renovación de contrato de arrendamiento del 20 de febrero de 2017 suscrita por Millán & Asociados Living.
- ✓ Notificación de incremento de cuota de administración del 22 de febrero de 2017 suscrita por Millán & Asociados Living.
- ✓ Notificación de no renovación del contrato de arrendamiento del 23 de noviembre de 2017 suscrita por Jorge Eduardo Arias Gómez.
- ✓ Solicitud de restitución de inmueble del 24 de noviembre de 2017 suscrita por Millán & Asociados Living.
- ✓ Solicitud de prórroga de contrato del 2 de marzo de 2018 suscrita por Jorge Eduardo Arias Gómez.
- ✓ Autorización de prórroga de contrato del 26 de marzo de 2018 suscrita por Millán & Asociados Living.
- ✓ Ratificación a propietario sobre prórroga de contrato del 16 de marzo de 2018 suscrita por Millán & Asociados Living.
- ✓ Formato de novedades de inventario del 6 de abril de 2018.
- ✓ Inventario de entrega y recibido de la propiedad dada en arriendo.
- ✓ Facturas de servicios públicos y sus comprobantes de pago.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **CAROLINA MEJIA GONZÁLEZ**, con cédula **Nro. 30.405.247** y **T.P. Nro. 278.381 del C. S. de la J.**, para actuar en el proceso conforme al poder inicialmente conferido y sustituido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. La referida profesional recibe notificaciones en los correos electrónicos caromejia244@hotmail.com / coordinadorjuridico@millanenlinea.com

CUARTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

QUINTO: ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

SEXTO: PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO: LUGAR DE LA AUDIENCIA. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de los medios tecnológicos disponibles para el día de la diligencia, los cuales deberán ser consultados con suficiente tiempo de antelación por las partes, a los teléfonos y canales de comunicación dispuestos por el despacho, a fin de evitar contratiempos.

Se ordena a la **Secretaría** del despacho adelantar las gestiones pertinentes para que en la fecha y hora señalados haya disponibilidad del canal virtual pertinente para el desarrollo de la diligencia.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 131 del 9 de agosto de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana María Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc85ca8f51f8a1f1c56e5ca8e9163af71f56a3dd5f00dbc7a5e334ee0214b087**

Documento generado en 08/08/2022 10:56:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>